



Agencia
Nacional de Minería

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 1 - de 31

VSC-PARP-120-2024

ESTADO No. PARP-120-2024

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **18 de diciembre del 2024**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00222-52	AGRESUR S.A.S	17/12/2024	627	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00222-52 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero so pena de entender desistida la solicitud de aumento de volumen presentada mediante Radicado No. 20241003396542 del 09 de septiembre de 2024, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI -, en el cual se incluya las razones que justifican el cambio en el aumento de volumen, el método de explotación, el área a intervenir, la cantidad y tipo de mineral adicional a explotar, conste la existencia de las reservas de mineral suficientes que respalden el aumento solicitado y el potencial de recarga del afluente hídrico. Se recuerda que, si la solicitud de aumento de volumen resultara favorable, posteriormente deberá presentar el acto administrativo ejecutoriado y</p>

ESTADO PARP-120-2024 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024



en firme por el cual se modifica la Licencia Ambiental para la explotación del volumen proyectado. Se reitera al titular minero que **si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de la solicitud; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.** Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015 y en concordancia con la evaluación y recomendación del **Concepto Técnico PARP No. 272 del 04 de diciembre de 2024**. Es importante advertir que el presente requerimiento NO extiende el plazo concedido en **Auto PARP No. 490 del 31 de octubre de 2024**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-100-2024 del 05 de noviembre de 2024** para la presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI – como obligación derivada del título minero.

APROBACIONES

- 1. APROBAR** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **00222-52** el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de gravas (de río) correspondientes a los Trimestres I, II y III del año 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 el **Concepto Técnico PARP No. 272 del 04 de diciembre de 2024**.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 2. RECORDAR** al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea aprobado el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI -. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 272 del 04 de diciembre de 2024**.
- 3. INFORMAR** que la Licencia Especial de Explotación No. **00222-52**, contó con Programa de Trabajos e Inversiones – PTI – vigente hasta el 18 de noviembre de 2022.



				<p>4. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -, mediante Resolución No. 375 del 08 de julio de 2005.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0022252, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto No. AUT-908-1432 del 23 de julio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-071-2024 del 25 de julio de 2024, referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar un informe donde explique de manera clara, precisa, técnica y suficiente, porqué desarrolló actividades de explotación con un volumen de 29570 m3 de gravas durante el año 2023, si era claro que para ese periodo el título minero no contaba con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI vigente. Auto No. AUT-908-1433 del 23 de julio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-071-2024 del 25 de julio de 2024, referente a:- Presentar un informe donde explique de manera clara, precisa, técnica y suficiente, porqué superó los volúmenes de producción anual para los años 2019=25.619 m3 ; 2020=29.922 m3 ; 2021=21.224 m3 ; 2022=27.996 m3, cuando el Programa de Trabajos e Inversiones-PTI Aprobado para esas vigencias mediante AUTO PARP-275-17 del 25 de octubre de 2017, se estableció para una Producción Anual Proyectada de 18.000 m3 para el mineral Gravas Naturales. <p>Auto PARP No. 211 del 22 de abril de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-037-2024 del 24 de abril de 2024, referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar un informe donde explique de manera clara, precisa, técnica y suficiente por qué según los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados, realizó actividades de explotación minera en el área del polígono del título en los trimestres I y II de 2023. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 272 del 04 de diciembre de 2024.</p> <p>6. INFORMAR al titular que se encuentra dentro del término para dar cumplimiento a lo REQUERIDO bajo apremio de MULTA mediante los siguientes actos administrativos:</p>
--	--	--	--	---



				<ul style="list-style-type: none">- Auto PARP No. 490 del 31 de octubre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-100-2024 del 05 de noviembre de 2024, referente a allegar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI.- Auto No. AUT-908-1687 de fecha 21 de noviembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-108-2024 del 22 de noviembre de 2024, referente a allegar la constancia o certificación de ejecutoria y firmeza del Acto Administrativo que autorizo la cesión de derechos y obligaciones ambientales que se concedió al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente, allegado mediante radicado 94536 de fecha 19/ABR/2024. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 272 del 04 de diciembre de 2024. <p>7. INFORMAR al titular que la respuesta presentada mediante radicado No. 20241003548932 de fecha 20 de noviembre de 2024, relacionada con lo requerido mediante Auto PARP No. 462 de fecha 08 de octubre del 2024, será evaluada y verificada en la próxima visita de fiscalización. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 272 del 04 de diciembre de 2024.</p> <p>8. INFORMAR titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, que actualmente cuenta superposición parcial con Área de Influencia de las Áreas de Interés Arqueológico Áreas Excluibles “Tramo Rumichaca - Pasto del Qhapaq Ñan, sistema vial andino” con Resolución 3317 de 2013 del Ministerio de Cultura. Fuente: Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH. Con Drenaje Doble: Río Guáitara. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 272 del 04 de diciembre de 2024.</p> <p>9. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -, que en el Concepto Técnico PARP No. 272 del 04 de diciembre de 2024 se evidenció que durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, el titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, superó el volumen anual de producción aprobado en el Programa De Trabajos e Inversiones (PTI) mediante AUTO PARP275-17 del 25 de octubre de 2017, establecido para una Producción Anual Proyectada de 18.000 m³ para el mineral Gravas Naturales, tal como se indica en la siguiente tabla:</p>
--	--	--	--	--



Mineral reportado	Año	Venta Anual de producción en bruto declarada (m ³)	Volumen de producción anual superado (m ³)
Gravas	2019	25.619	7.619
Gravas	2020	29.922	11.922
Gravas	2021	21.224	3.224
Gravas	2022	27.996	9.996

Así mismo, durante el año 2023 realizó actividades de explotación por un volumen de 29.570 m³ de gravas, sin contar con un Programa de Trabajos e Inversiones - PTI vigente. Por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe para lo de su competencia. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 272 del 04 de diciembre de 2024.**

10.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 272 del 04 de diciembre de 2024.**

11.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

12.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

Descargar archivo completo en el siguiente link:

[AUTO PARP 627 00222-52 CT272 2024](#)



CONTRATO DE CONCESIÓN	FFB-151	FRANCISCO JOSÉ BASTIDAS CAMPO	17/12/2024	628	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el título minero FFB-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR el Plan de Gestión Social presentado por el titular minero del Contrato de Concesión No. FFB-151, formulado mediante radicado No. 20241003158532 del 24 de mayo de 2024, complementado con radicado No. 20241003382992 del 2 de septiembre de 2024 y 20241003516992 del 4 de noviembre de 2024; de conformidad con la expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FFB-151, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con radicado No. 20241003158532 del 24 de mayo de 2024, complementado con radicado No. 20241003382992 del 2 de septiembre de 2024 y 20241003516992 del 4 de noviembre de 2024, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSCPARP-017 del 13 de diciembre de 2024; toda vez que el mismo se considera NO ACEPTABLE, así:</p> <p>(...)</p> <p>Sobre el punto 2. "Descripción del Proyecto Minero"</p> <p>Se recomienda completar la siguiente información: - El nombre del titular debe estar completa.</p>
--------------------------	---------	----------------------------------	------------	-----	---



					<ul style="list-style-type: none">- La dirección debe ser específica y no sólo establecer el municipio y el departamento.- La modalidad, se refiere el tipo del título, en su caso Contrato de Concesión - Anualidad, se refiere al año en que se encuentra de explotación, en su caso la onceava anualidad.- Etapa Contractual, se refiere a la etapa en que se encuentra el título, en su caso de explotación. <p>Se recomienda establecer la delimitación del proyecto minero, de conformidad con la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, se adoptó el sistema de cuadrícula y se adoptó el sistema de coordenadas geográficas de conformidad con la red geodésica nacional vigente.</p> <p>Se recomienda:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar una descripción detallada sobre las instalaciones e infraestructura necesaria para el proyecto minero, realizando un análisis de lo que se necesita y de lo que existe en estos momentos, no sólo advertir que cuenta con un campamento.- Cada uno de los siguientes ítems, deben ser explicados, documentados y analizados dentro del PGS, y no sólo advertirlos, como se refleja en el PGS aportado; de igual manera estos deben ser concordantes con el PTO: <ul style="list-style-type: none">• Descripción del proyecto• Localización• Características del proyecto• Información geológica del yacimiento• Diseño del proyecto • Áreas de explotación.• Áreas de beneficio y transformación de• minerales.• Áreas para manejo de material• sobrante.• Cierre y abandono. <p>Sobre el punto 3. "ÁREA DE INFLUENCIA DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL"</p>
--	--	--	--	--	--



				<ul style="list-style-type: none">- Describir qué comunidades y territorios se pueden ver impactados por el proyecto minero, se debe validar la existencia de otro tipo de comunidades existentes en la vereda Bajo Amaron en el municipio de San Miguel – Putumayo.- Aportar el mapa de localización de influencia.- Aclarar, en grupos externos se menciona al Cabildo Juan Cristóbal, no obstante en este punto se establece que no hay comunidades étnicas, en tal sentido se debe explicar el por qué se determinan el por qué no se relaciona como comunidad potencialmente impactado. <p>Sobre el Punto 4. "Identificación de Actores y Grupos de Interés del Área de Influencia del Plan de Gestión Social".</p> <ul style="list-style-type: none">- Determinar las características, cualidades y/o condiciones distintivas del(os) actor(es) de los grupos de interés del área de influencia del proyecto minero.- Identificar las expectativas, intereses y percepciones de los actores en relación con el proyecto minero y se priorizaron según su relevancia para la implementación del PGS.- Establecer la caracterización de las familias que habitan la zona de influencia directa del proyecto minero, su distribución y manifestación de interés frente al mismo, como potenciales beneficiarios del Plan de Gestión Social. <p>Sobre el Punto 6. "DEBIDA DILIGENCIA DE LOS RIESGOS SOCIALES"</p> <p>Identificar los impactos sociales que pueden generarse como producto de la ejecución del proyecto minero, en los siguientes ámbitos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Contratación de bienes y servicios- Formalización minera- Servicios públicos domiciliarios- Tierras (acceso y uso)
--	--	--	--	---



ESTADOS

- Vías
- Migración poblacional
- Desarrollo y promoción de capacidades productivas
- Impacto en comunidades étnicas
- Impacto en grupos de mujeres

Sobre el Punto 7. "Líneas Estratégicas".

- Dentro de cada línea se deberá realizar un análisis detallado, identificando la línea, el programa/Proyecto, la Relación con el Plan de Desarrollo, los riesgos y oportunidades, el impacto y la forma en que se ayudará a que el desarrollo sea sostenible, así como la forma en que beneficiará la población.
- Incluir información detallada sobre el número total de beneficiarios desagregado por estas categorías. Esto permitirá una evaluación más precisa de cómo las acciones propuestas están impactando a los diferentes grupos dentro de la comunidad y garantizará que se aborden adecuadamente las necesidades de todos los grupos vulnerables.
- Desarrollar de manera explicativa de qué trata cada una de estas líneas, abordando los impactos sociales, económicos y culturales identificados en el área de influencia del proyecto minero FFB-151. Se recuerda que estos programas y proyectos deben estar diseñados para mitigar los efectos negativos del proyecto minero, fortalecer la economía local, promover la cultura y la seguridad, mejorar las condiciones educativas y sanitarias, y fomentar la equidad de género.
- De igual manera, la definición de las líneas estratégicas del PGS debe realizarse de acuerdo con los capítulos 4, 5 y 6 de los Términos de Referencia, incluyendo una base diagnóstica que aborde los aspectos requeridos, así como un desglose más detallado y numérico de los beneficiarios para asegurar un enfoque diferencial más robusto.

Sobre el Punto 8.1. "Plan de acción".



				<p>Se requiere que incluya con su respectiva descripción</p> <ul style="list-style-type: none">- Las metas e indicadores específicos y medibles para cada proyecto definido en las líneas estratégicas.- Los mecanismos de autoevaluación y seguimiento para cada uno de los proyectos, detallando las metodologías y procedimientos a seguir.- Los tipos de evaluación que se realizarán para medir los resultados finales y los efectos de cada proyecto, incluyendo la metodología para evaluar el impacto a largo plazo- Antecedentes, justificación y objetivos, por cada proyecto- Localización y/o lugar de ubicación del programa/proyecto a ejecutar de manera específica, no sólo poner la vereda. <p>Actividades definidas, beneficiarios, recursos humanos, físicos y económicos por cada proyecto/programa</p> <ul style="list-style-type: none">- Tiempo de duración y de ejecución de cada proyecto. <p>Sobre el Punto 8.2. "Cronograma".</p> <ul style="list-style-type: none">- Identificar una fecha de inicio y final específica del quinquenio en el Plan de Gestión Social presentado.- Se debe identificar en la fecha de ejecución, no sólo el año, sino específicamente cuando se hará.- Se debe concatenar la periodicidad con la fecha de ejecución. <p>Sobre el Punto 8.3. "Presupuesto y mecanismos de financiación".</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar descripción de los totales año por año.- Realizar un análisis a profundidad de cómo se realizan las alianzas, como confluyen en recursos y actividades a ejecutar por cada una de las partes.- Determinar los rubros y compromisos establecidos por los aportantes dentro del proyecto y sus actividades. <p>Sobre el Punto "Plan de Cierre".</p>
--	--	--	--	---



					<p>- Establecer de manera clara y detallada las medidas de cierres de los proyectos establecidos en el PGS y los impactos correspondientes.</p> <p>Sobre el Punto 9. "Información, Comunicación, Socialización Y Participación".</p> <p>- Incluir la definición de canales de comunicación para atender al ciudadano y resolver peticiones, quejas y reclamos, asegurando una comunicación efectiva con la comunidad.</p> <p>- Incluir la creación de espacios de socialización de información con la comunidad y autoridades locales, destinados a informar sobre el desarrollo del proyecto minero y sus diferentes etapas.</p> <p>(...)</p> <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-017 del 13 de diciembre de 2024. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitadas o no solicita su prórroga, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el Plan de Gestión Social.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--



- 1. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **FFB-151** cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante **Auto GLM No. 0054 del 24 de febrero de 2011**.
- 2. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **FFB-151** cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, mediante Resolución No. 0418 del 11 de mayo de 2011.
- 3. CORRER TRASLADO** del presente Acto Administrativo y de la **Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-017 del 13 de diciembre de 2024**, al titular del Contrato de Concesión No. **FFB-151**, para efectos de que realice una revisión total del documento y tome las previsiones del caso.
- 4. CORRER TRASLADO** del presente Acto Administrativo a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. **41-43-101003038 Anexo 0**. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".
- 5. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
- 6. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

Descargar archivo completo en el siguiente link:

[AUTO PARP 628 FFB 151 PGS 017 2024](#)



CONTRATO DE CONCESIÓN	GFR-111	JORGE ISAAC FERNANDEZ MERA Y MARCIAL FERNANDEZ MERA	17/12/2024	629	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GFR-111 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GFR-111 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Gravas de río correspondientes al Trimestre IV de 2022 , con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 1868212464 de fecha 17 de enero de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 el Concepto Técnico PARP No. 528 del 06 de noviembre de 2024 . REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. GFR-111 , con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i> , para que allegue el pago por valor de CERO PUNTO OCHENTA Y UN UNIDADES DE VALOR BÁSICO (0.81 U.V.B) equivalentes a UN MILLÓN SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.060.763) más los intereses que se generen desde el 07 de julio de 2010, hasta la fecha de pago calculados con una tasa de interés del 12% anual, por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 07 de julio de 2010 y el 28 de febrero de 2011; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 528 del 06 de noviembre de 2024 . Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días , contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. GFR-111 , con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>"la no reposición de la garantía que la respalda"</i> , para que allegue a través del
--------------------------	---------	--	------------	------------	---



				<p>Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 08 de julio de 2024 hasta el 07 de julio de 2025, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 528 del 06 de noviembre de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.</p> <p>3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. GFR-111, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que realice la presentación y radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Trimestre II de 2024 y su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 607489 de fecha 09 de agosto de 2024. <u>Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</u> Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 528 del 06 de noviembre de 2024.</p> <p>4. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. GFR-111, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que realice</p>
--	--	--	--	---



				<p>para que realice el diligenciamiento y radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Trimestre III de 2024 y su respectivo recibo de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARP No. 528 del 06 de noviembre de 2024. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GFR-111, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 528 del 06 de noviembre de 2024 y 11.4 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-088-GFR-111-24 del 08 de octubre de 2024 de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>6. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular del Contrato de Concesión No. GFR-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p>
--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">- Informe claro, preciso y suficiente en el cual expliquen el por qué continuaron superado el volumen anual de producción aprobado por 2.400 m³ en el año 2023 y lo que va del año 2024, según lo declarado en el Formato Básico Minero - FBM del 2023, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2023, y en la declaración de regalías presentada en módulo de Anna Minería mediante evento No. 607489 de fecha 09 de agosto de 2024; cuando el Programa de Trabajos y Obras (PTO) APROBADO mediante Auto GTRC-0711-09 del 15 de diciembre de 2009, notificado en Estado Jurídico No. GTRC-0092-09 de 17 de diciembre de 2009, se establece para una producción anual de 2400 m³.- Presentar el Certificado vigente de Operación de Maquinaria pesada, de los respectivos operadores de las maquinarias Excavadora de orugas y retrocargador, que se encuentran vinculados a la mina El Muelle, título minero GFR-111. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-088-GFR-111-24 del 08 de octubre de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>7. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular del Contrato de Concesión No. GFR111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los NOVENTA (90) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar el curso dictado por la Agencia Nacional de Minería-ANM, como Coordinador Logístico de Salvamento Minero, de tal manera que dentro del título minero se cuente con el personal capacitado en las cinco especialidades, como lo son: primeros auxilios, evacuación y rescate, control de incendios, manejo de materiales y/o sustancias peligrosas y comunicaciones.
--	--	--	--	--	---



Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Informe de Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-088-GFR-111-24 del 08 de octubre de 2024**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **GFR-111**, cuenta con Licencia Ambiental aprobada por CORPOAMAZONÍA mediante Resolución No. 0063 del 05 de febrero de 2013, por el termino de vigencia de la vida útil del proyecto.
- 2. INFORMAR** que el titulo minero del Contrato de Concesión No. **GFR-111**, que no podrá realizar la explotación en los términos informados en el radicado No. **20249080379722 del 13 de agosto de 2024**, hasta tanto no cuente con la Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO- aprobada por la Agencia Nacional de Minería.
- 3. INFORMAR** al titular del el Contrato de Concesión No. **GFR-111**, que el radicado No. 20241003529362 de fecha 11 de noviembre de 2024, mediante el cual se aportó la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, se encuentra en evaluación y será objeto de pronunciamiento el acto administrativo independiente, el cual será notificado de conformidad con la ley vigente.
- 4. ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
- 5. RECORDAR** al titular minero que de forma **PERMANENTE** deberá:



					<ul style="list-style-type: none">- Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. GFR-111.- Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los elementos de protección personal EPP, de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todos los trabajadores y visitantes del proyecto minero GFR-111.- Continuar realizando el pago de seguridad social con ARL riesgo 5, de todo el personal vinculado a la mina El Muelle, título minero GFR-111.- Continuar realizando la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.- Continuar con la implementación y actualización de la señalización dentro del polígono minero GFR-111. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-088-GFR-111-24 del 08 de octubre de 2024.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: AUTO PARP No. 268 de fecha 27 de mayo de 2024 notificado en Estado Jurídico No. PARP-050-2024 de 28 de mayo de 2024, relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I de 2024, con su correspondiente comprobante de pago, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.- Si la sociedad comercial Excavol S.A.S., es operador minero del mismo deberá allegar copia del contrato de operación suscrito. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 528 del 06 de noviembre de 2024.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GFR-111, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto PARP No. 211 de 21 de septiembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-078-2023 de 22 de septiembre de 2023, relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Para que presente un informe de manera clara, precisa, técnica y suficiente en el cual explique el por qué han superado el volumen anual de producción en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, cuando el Programa de
--	--	--	--	--	--



					<p>Trabajos y Obras (PTO) APROBADO mediante Auto GTRC-0711-09 del 15 de diciembre de 2009, notificado en Estado Jurídico No. GTRC-0092-09 de 17 de diciembre de 2009, se establece para una producción anual de 2400 m³ de Grava aluvial.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 528 del 06 de noviembre de 2024.</p> <p>8. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>9. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico,</p>
--	--	--	--	--	---



junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá **"presentado"** ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

10. SOLICITAR al **Consorcio Vías Colombia 055 identificado con NIT No. 901.584.893-4**, en ejercicio del **derecho fundamental de petición ante particulares** consagrado en el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015, con el fin, de que, se sirva informar a esta autoridad minera, el mineral y el volumen mensual que le ha adquirido a los titulares mineros y/o el operario minero (A.I. EXCAVOL S.A.S.) del Contrato de Concesión No. **GFR-111**, ubicado en el río Caquetá, entre los municipios de Piamonte y Puerto Guzmán, con las respectivas evidencias. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-088-GFR-111-24 del 08 de octubre de 2024**.

11. SOLICITA a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, en ejercicio del **derecho fundamental de petición entre autoridades** consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas:

- Se sirva informar si para los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, el titular presentó modificación del instrumento ambiental y/o se han aperturado procesos sancionatorios ambientales respecto al incremento en el volumen de producción anual que ha presentado el proyecto minero. Lo anterior como quiera que esta Autoridad Minera evidenció, con base en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados a la fecha por los titulares del Contrato de Concesión GFR-111, que en el proyecto minero han venido superando durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, el volumen anual de producción aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) mediante **Auto GTRC-0711-09 del 15 de diciembre de 2009**, establecido para una producción anual de **2.400 m³ de materiales de construcción**, tal se indica en la siguiente tabla:

MINERAL	FBM ANUAL	Venta Anual de producción	REPORTE PRODUCCIÓN POR TRIMESTRE	REGALIAS	Volumen Superado (m ³)
---------	-----------	---------------------------	----------------------------------	----------	------------------------------------



		en bruto (m ³)	I	II	III	IV	
GRAVAS	2013	590.000	105.000	155.000	165.000	165.000	587.600
GRAVAS	2014	535.000	160.000	124.000	126.000	125.000	532.600
GRAVAS	2015	322.800	80.700	80.700	80.700	80.700	320.400
GRAVAS	2016	8.100	2.550	1.650	2.050	1.850	5.700
GRAVAS	2017	10.600	1.780	1.520	3.300	4.000	8.200
GRAVAS	2018	6.380	1.670	2.550	1.140	1.020	3.980
GRAVAS	2019	21.990	1.380	1.710	900	18.000	19.590
GRAVAS	2020	4.440	2.400	0	1.080	960	2.040
GRAVAS	2021	14.301	4.245	1.800	3.630	4.626	11.901
GRAVAS	2022	22.303	2.525	4.356	5.208	10.214	19.903
GRAVAS	2023	38.344	18.841	14.012	3.721	1.770	35.944
ARENAS (DE RÍO)	2023	52.952	26.019	19.350	5.139	2.444	50.552
GRAVAS (DE RÍO)	2024	Aun no aplica presentar	No ha presentado	9.000	No ha presentado	Aun no aplica presentar	6.600 (Según lo reportado a la fecha)

- Se sirva informar si teniendo en cuenta lo anterior, es necesaria la modificación de la Licencia Ambiental expedida mediante **Resolución No. 0063 del 05 de febrero de 2013** por la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA**.

Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 528 del 06 de noviembre de 2024**. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del precitado concepto.

12. INFORMAR a Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA que en el **Concepto Técnico PARP No. 528 del 06 de noviembre de 2024** se evidenció que, con base en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados a la fecha por



los titulares del Contrato de Concesión GFR-111, en el proyecto minero se han venido superando durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, el volumen anual de producción aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) mediante **Auto GTRC-0711-09 del 15 de diciembre de 2009**, establecido para una producción anual de **2.400 m³ de materiales de construcción**, tal se indica en la siguiente tabla:

MINERAL	FBM ANUAL	Venta Anual de producción en bruto (m ³)	REPORTE PRODUCCIÓN REGALIAS POR TRIMESTRE				Volumen Superado (m ³)
			I	II	III	IV	
GRAVAS	2013	590.000	105.000	155.000	165.000	165.000	587.600
GRAVAS	2014	535.000	160.000	124.000	126.000	125.000	532.600
GRAVAS	2015	322.800	80.700	80.700	80.700	80.700	320.400
GRAVAS	2016	8.100	2.550	1.650	2.050	1.850	5.700
GRAVAS	2017	10.600	1.780	1.520	3.300	4.000	8.200
GRAVAS	2018	6.380	1.670	2.550	1.140	1.020	3.980
GRAVAS	2019	21.990	1.380	1.710	900	18.000	19.590
GRAVAS	2020	4.440	2.400	0	1.080	960	2.040
GRAVAS	2021	14.301	4.245	1.800	3.630	4.626	11.901
GRAVAS	2022	22.303	2.525	4.356	5.208	10.214	19.903
GRAVAS	2023	38.344	18.841	14.012	3.721	1.770	35.944
ARENAS (DE RÍO)	2023	52.952	26.019	19.350	5.139	2.444	50.552
GRAVAS (DE RÍO)	2024	Aun no aplica presentar	No ha presentado	9.000	No ha presentado	Aun no aplica presentar	6.600 (Según lo reportado a la fecha)



				<p>Por tal razón, se remite copia del presente auto y del precitado concepto para lo de su competencia.</p> <p>13. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. GFR-111, que la solicitud presentada mediante Radicado No. 20241003238552 de fecha 03 de julio de 2024, a través de la cual requiere la devolución de los saldos a favor por concepto de regalías, fue remitida a través del Memorando No. 20249080383183 de fecha 25 de octubre de 2024 al grupo de recursos financieros de la Agencia Nacional de Minería para su evaluación y respuesta.</p> <p>14. INFORMAR que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma AnnA Minería, el Contrato de Concesión No. GFR-111 presenta SUPERPOSICIÓN TOTAL con ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS de la Unidad de Restitución de Tierras, es preciso señalar que dicha restricción es</p> <p>de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir.</p> <p>15. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>16. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-088-GFR-111-24 del 08 de octubre de 2024 y el Concepto Técnico PARP No. 528 del 06 de noviembre de 2024.</p> <p>17. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>18. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
--	--	--	--	--



					Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 629 GFR 111 CT 258 INF 088 2024</u>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEO-11001X	JESÚS ALEJANDRO CERÓN ARCINIEGAS	17/12/2024	630	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IEO-11001X , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IEO-11001X el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre II del año 2024 , con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20240712100210 de fecha de pago 12 de julio de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 el Concepto Técnico PARP No. 261 del 07 de noviembre de 2024 . REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IEO-11001X , con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice el diligenciamiento y radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I del año 2024 , toda vez que el formulario presentado mediante Radicado No. 20241003298832 de fecha 26 de julio de 2024 , no corresponde con el volumen declarado inicialmente para ese trimestre, así mismo, el formulario no se encuentra firmado por el titular. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días , contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas



				<p>correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 261 del 07 de noviembre de 2024. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IEO-11001X, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice el diligenciamiento y radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de arenas y gravas, correspondientes al trimestre III del año 2024, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 261 del 07 de noviembre de 2024. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IEO11001X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 261 del 07 de noviembre de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el</p>
--	--	--	--	---



				<p>Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IEO11001X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 261 del 07 de noviembre de 2024 y 7.11 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-101-IEO-11001X-24 del 06 de noviembre de 2024, de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	---



				<p>1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IEO-11001X cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera con Auto No. GTRC-0249-10 del 23 de julio de 2010, notificado en Estado Jurídico No. 0039-10 del 27 de julio de 2010.</p> <p>2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IEO-11001X cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, mediante Resolución No. 1236 del 14 de noviembre de 2013.</p> <p>3. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>4. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. IEO-11001X.- Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya.- Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V).- Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero.- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero.- Realizar el control de volúmenes de material existente en los diferentes acopios de producción. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-101-IEO-11001X-24 del 06 de noviembre de 2024.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IEO-11001X, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS:</p>
--	--	--	--	--



				<p>Auto PARP No. 414 del 21 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-115-2023 del 22 de diciembre de 2023, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar de manera clara y correcta la presentación de los soportes de pago de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2012, I y II de 2013 y la presentación en original del soporte de pago de las regalías correspondientes al trimestre I de 2014. <p>Auto Par Pasto No. 384 de 17 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-042-20 de 25 de septiembre de 2020, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2013, así como los FBM Anual de 2012 y 2013 con su respectivo plano anexo. <p>Auto PARP No. 414 del 21 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-115-2023 del 22 de diciembre de 2023, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar un informe de manera, clara, precisa, técnica y suficiente, donde justifique las razones por las cuales adelantó labores de explotación durante el III y IV trimestre de 2012, I, II, y III trimestre de 2013, cuando para los periodos en referencia, no le era permitido adelantar trabajos de explotación minera porque no contaba con Licencia Ambiental. <p>Auto PARP No. 067 del 07 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-010-2024 del 08 de febrero de 2024, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Actualizar la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), de conformidad con lo ordenado por el artículo 5º de la Resolución No. 100 de 2020. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 261 del 07 de noviembre de 2024 y el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP101-IEO-11001X-24 del 06 de noviembre de 2024.</p> <p>6. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías"</p>
--	--	--	--	--



(Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**

7. RECORDAR al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "**diligenciados digitalmente**" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

8. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo del **Concepto Técnico PARP No. 261 del 07 de noviembre de 2024** y del **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-101-IEO-11001X-24 del 06 de noviembre de 2024** a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y



				<p>contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003145. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".</p> <p>9. SOLICITAR mediante memorando al Grupo de Catastro y registro Minero Nacional a través del aplicativo ARANDA que realice el ajuste de la clasificación minera del título minero No. IEO-11001X toda vez que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1666 de 2016 el título minero corresponde a un proyecto de PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>10. INFORMAR que una vez consultando el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión No. IEO-11001X, presenta superposición con las siguientes capas: SUPERPOSICIÓN TOTAL con ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS de la Unidad de Restitución de Tierras.</p> <p>11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-101-IEO-11001X-24 del 06 de noviembre de 2024 y Concepto Técnico PARP No. 261 del 07 de noviembre de 2024.</p> <p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
--	--	--	--	--

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		ESTADOS
		Página - 31 - de 31

					Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 630 IEO 11001X CT 261 INF 101 202</u>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co.

Se desfija hoy, **18 de diciembre de 2024** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATINO BURBANO
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP